

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de conceder recurso de apelación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de Marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.552

RADICACION	76001-31-05-003-2018-00249-00
EJECUTANTE	ALEJANDRO VARGAS MEDINA
EJECUTADO	UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1736 de fecha 25/08/2020, a través del cual se modificó la liquidación del crédito y se decretó la medida de embargo, el despacho de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo concede en el efecto suspensivo, dado que el mismo fue presentado dentro del término legal y el auto recurrido se encuentra dentro de la lista taxativa de los autos apelables.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto interlocutorio No. 1736 de fecha 25/08/2020.

SEGUNDO: Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23-03-2021 EN EL ESTADO No. 42


SECRETARIA